

RAD. 110013103004202100169
DECRETA PRUEBAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Encontrándose el presente asunto al despacho para proveer sobre incidente de nulidad, observa que la parte demandada, allega escrito con prueba rendida por ADALID SECURITY, LEGAL & FORENSE CORPORATION

Se observa que de dicha experticia la parte demandada, no cumplió con lo dispuesto en el art. 78 num. 14 del CGP., esto es remitiéndolo a su contraparte como tampoco se adjuntó ni se solicitó término para aportarla al momento de proponer la nulidad que invoca, empero anuncia el Despacho que en su oportunidad la decretara de oficio dada la importancia que tiene en el trámite de este proceso

Sin embargo, no se decretan en este auto las pruebas del incidente como que a la parte actora no se le ha puesto en conocimiento el referido dictamen para que se pronuncie sobre el mismo, si a bien lo tiene, para así garantizarle su derecho a la defensa y contradicción y decretar, en lo posible, en un solo proveído todas las pruebas del incidente.

También anuncia el despacho que igualmente ordenará **oficiosamente** práctica de un dictamen pericial que compañía o perito especializado en sistemas habrá de rendir sobre el correo electrónico triano79@hotmail.com y el correo electrónico administrativo@paezmartin.com para establecer si desde el ultimo se remitió al primero antes citado correo el día 23 de junio del 2021, que archivos adjuntos fueron remitidos y si los mismos podían ser abiertos por el destinatario sin restricción alguna. Y se pronuncie sobre la certificación de CERTIMAIL sobre la remisión del correo y sobre las conclusiones del dictamen adjuntado por el demandado, auto en donde se advertirá a las partes que deberán prestar la colaboración pertinente al perito que se designe permitiendo claves para ingreso a los correos electrónico.

En consideración de lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

Como quiera que la actora no recibió el dictamen rendido por ADALID SECURITY, LEGAL & FORENSE CORPORATION, **se ordena que el demandado a la mayor brevedad , en cumplimiento de lo normado por el decreto 806 de 2021 y de los principios que permean la lealtad procesal que debe imperar en estos trámites, remita dicho dictamen al correo electrónico del apoderado judicial del actor, para que la parte demandante, si así lo considera, se pronuncie dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo y de considerarlo**

RAD. 110013103004202100169
DECRETA PRUEBAS

necesario pida pruebas adicionales.· El demandado arrime prueba al Juzgado del cumplimiento de lo aquí ordenado.

Se insta a las partes para que en adelante los escritos que remitan para este asunto, sean también enviados a su contraparte conforme lo dispone el art. 78 num. 14 de la Codificación Procesal Civil.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho a fin de proveer sobre lo que en derecho corresponde respecto a las pruebas de la solicitud de nulidad con observancia de lo indicado en la parte motiva de este proveído

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(4)

Igm

